



RESOLUCIÓN NÚMERO 0849

( - 9 JUL 2022 )

Por medio del cual se realiza un traslado No sujeto a proceso ordinario, por necesidad de servicio.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en Resolución de delegación No. 001 de 07 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 105 y 107 de la ley 115 de 1994; establecen que la vinculación al servicio estatal únicamente puede tener ocasión para quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y así mismo señalan que es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

*"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes en su artículo 2 a la letra previó... "cada Entidad Territorial certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes..."

Que la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2020, delego en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones relacionadas con d) "(...) traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura (...)".

Que se presenta la necesidad de servicio en la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango (N), de un docente de aula, que tenga la capacidad de Formar niños y niñas integrales que articulen el ser, el saber, el saber hacer, saber vivir y convivir, con el fin de dinamizar procesos educativos en la básica, así mismo Desarrollar directamente los procesos de enseñanza - aprendizaje, que incluyen el diagnóstico, la planificación,



ejecución y evaluación permanente de estos procesos y Acompañar el desarrollo moral, intelectual, emocional, social y afectivo de los estudiantes.

Que la sede número - 5, Santa Ines perteneciente a la Institución Educativa Agropecuaria Bombona del municipio de Consaca (N), cuenta con un mayor número de docentes al requerido, dado que según matrícula SIMAT corte: 08 de agosto de 2022, se reporta 20 estudiantes y tiene asignado dos (2) docentes:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2
12963780	JESUS	LAUREANO	PABON	
27156268	CARMEN	ELENA	ERAZO	PAZ

Que en este orden, en aplicación del criterio b del numeral 2 del Artículo 2 del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, el cual establece que será trasladado el educador con menor tiempo de vinculación como docente, revisados los documentos que reposan en las correspondientes hojas de vida de las educadoras que laboran en la sede número - 5, Santa Ines perteneciente a la Institución Educativa Agropecuaria Bombona del municipio de Consaca, se estableció, que el señor(a), JESUS LAUREANO PABON, acredita menor tiempo de servicio como docente, Por lo tanto se procederá a realizar su traslado.

Que en ningún caso se justifica la existencia de un empleo si a su vez no existe la materia del trabajo, por dicha razón esta Entidad se ve avocada a distribuir de manera correcta su planta docente y por ende se procederá a reubicar a la docente en exceso, en el lugar donde se demande sus servicios.

Que, en este orden y en aplicación del Decreto 108 de 26 de febrero de 2013, el cual establece los criterios de reorganización, se procederá a realizar el traslado de la señora: JESUS LAUREANO PABON, identificada con cédula de ciudadanía número 12963780 desde la sede número - 5, Santa Ines perteneciente a la Institución Educativa Agropecuaria Bombona del municipio de Consaca, con el mismo cargo hacia la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango (N).

NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE1	NOMBRE2	APELLIDO1	APELLIDO2
12963780	JESUS	LAUREANO	PABON	

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. Señala lo siguiente" (...) autoridad nominadora efectuará traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro un



establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo(...) "Del texto previamente transcrito, se infiere que el escenario de procedencia del citado traslado se origina en la obligación que tiene esta Secretaría en garantizar el servicio educativo y asignar los docentes en el lugar donde se requieren sus servicios.

Que se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación, en virtud de la Resolución 001 de 07 de enero de 2020, proferida por el Gobernador de Nariño, se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación.

al tenor del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Que, en orden a las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. - TRASLADAR al señor (a) docente a: JESUS LAUREANO PABON, identificada con cedula de ciudadanía número 12963780 desde la sede número - 5, Santa Inés perteneciente a la Institución Educativa Agropecuaria Bombona del municipio de Consaca, con el mismo cargo hacia la Institución Educativa Pablo VI del Municipio de Taminango (N), de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE esta decisión, en los términos de los Artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección:

Nombres y Apellidos	Datos de Notificación
JESUS LAUREANO PABON	<a href="mailto:jotapabon58@gmail.com">jotapabon58@gmail.com</a> - 3153939570

ARTÍCULO 3º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto,

9 ABR 2022

**JAIRO HERNAN GADENA ORTEGA**  
 Secretario de Educación Departamental

Revisó: FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ  
 Subsecretario Administrativo y Financiero SED

Elaboró: HUGO ANDRÉS PATIÑO  
 Abogado Contratista SEDN